

UNITED STATES ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY
REGION 2

U.S. ENVIRONMENTAL
PROTECTION AGENCY-REG. 2
2387 JUN -2 PM 12:04
REGIONAL HEARING
CLERK

In the Matter of:

MUNICIPALITY OF TOA ALTA
P.O.Box 82, Toa Alta,
Puerto Rico 00954-0082

RESPONDENT

Proceeding pursuant to Section
309(g)(2)(B) of the Clean Water Act,
33 U.S.C. Sec. 1319(g)

PROCEEDING TO ASSESS A
CLASS II CIVIL PENALTY

DOCKET NUMBER
CWA-02-2009-3459

**CONTESTACIÓN AL COMPLAINT, FINDINGS OF VIOLATION, NOTICE OF
PROPOSED, ASSESSMENT OF A CIVIL PENALTY , AND NOTICE OF
OPPORTUNITY TO REQUEST A HEARING**

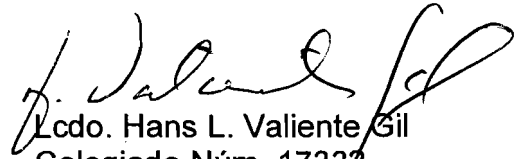
1. La alegación primera de la querrela no requiere alegación responsiva por tratarse de una cita e interpretación de ley.
2. Se niega la segunda alegación por falta de información.
3. Las alegaciones de la 3, 4, 5, 6 y 7 no requieren alegaciones responsivas por ser estas cita e interpretación de la ley.
4. Se acepta la alegación ocho (8), por información y creencia. Estamos en el proceso de estudiar y determinar la veracidad de esta alegación.
5. La alegación nueve (9) no requiere alegación responsiva por tratarse de una cita e interpretación de ley.
6. Se niega la alegación diez (10) según redactada.
7. Se niega la alegación once (11), por falta de información. A pesar de que durante los pasados años hemos estado en comunicación y negociación con la compañía First Envairomental para que lleve a cabo estos trabajos, aun no se ha podido suscribir un contrato por falta de fondos. A pesar de esto, se ha reservado una partida a esos efectos en el presupuesto correspondiente en el próximo año fiscal.

8. Se niega la alegación doce (12) por falta de información.
9. La alegación número trece (13) no requiere alegación responsiva por tratarse de una cita e interpretación de ley.
10. Se niega la alegación catorce (14) por falta de información.
11. Las alegaciones quince (15) y dieciséis (16) no requieren alegaciones responsivas por tratarse de una cita e interpretación de ley.
12. La alegación diecisiete (17) se niega por falta de información.
13. Se acepta, siendo esto así y de ser cierta la alegación tendríamos permiso hasta el 6 de noviembre de 2011.
14. Se niega la alegación diecinueve (19) por falta de información. No es hasta el presente que al abogado suscribiente le fue referida la información relacionada vía e-mail.
15. Se niega la alegación veinte (20) por las razones expresadas en la alegación diecinueve (19).
16. Se niega la alegación veintiuno (21) por falta de información.
17. Adoptamos por referencia las contestaciones vertidas a las alegaciones uno (1) a la veintiuno (21).
18. Se niega la alegación veintitrés (23) por falta de información. Le informo que la administración del Honorable Alcalde Luis R. Collazo Rivera comenzó en funciones en enero de 2005, por lo que no podemos dar fe de documentos recibidos por la administración anterior dirigida por el alcalde anterior, Sr. Rafael López.
19. Se niega la alegación veinticuatro (24) por falta de información.
20. Se acepta la alegación veinticinco (25). Se aclara que desde el mismo momento que advinimos en conocimiento de producir y someter el NOI (Notice Of Intent) y ante la falta de personal capacitado para realizar dicho trabajo se comenzaron a identificar posibles proveedores de servicio que pudieran realizar el mismo. A pesar de que se identificó la compañía First Environmental para llevar a cabo los referidos trabajos y se comenzó el proceso de negociación, no se pudo otorgar el contrato por la falta de disponibilidad de fondos del Municipio de Toa Alta.

21. Se niega la alegación número veintiséis (26) por falta de información.
22. Se niega la alegación veintisiete (27) por falta de información.
23. Se acepta la alegación número veintiocho (28) de la querella.
24. Se acepta la alegación veintinueve (29) de la querella.
25. SE acepta la alegación treinta (30) de la querella.
26. La primera oración de la alegación treinta y uno (31) no requiere alegación responsiva por tratarse de una interpretación de la Ordered Provision. Se acepta la segunda oración de esta alegación.
27. Se niega la alegación número treinta y dos (32) de la forma en que está redactada, ya que la misma básicamente está imponiendo la penalidad sin conocer la posición del Municipio. Esto es lo precisamente lo que se dilucidará eventualmente durante la tramitación del presente procedimiento.
28. Se niega la alegación treinta y tres debido a que entendemos que la penalidad impuesta es demasiado onerosa ante la realidad fiscal de las finanzas municipales. Una penalidad de esta cantidad en lugar de persuadirnos a cumplir con la ley, lo que provoca es agravar la nuestra situación económica e impedirnos que cumplamos con los requerimientos de la ley.
29. La primera y segunda oraciones de la alegación treinta y cuatro (34) no requieren alegaciones responsivas por ser citas e interpretaciones de la ley. La tercera oración de la alegación se niega por falta de información.
30. La alegación número treinta y cinco (35) no requiere alegación responsiva por tratarse de una cita e interpretación de la ley.
31. La primera oración de la alegación treinta y seis (36) no requiere alegación responsiva, la segunda oración de la alegación se acepta.
32. Las alegaciones treinta y siete en adelante no requieren alegaciones responsivas por tratarse de instrucciones sobre los procedimientos a seguir contenidos en la ley y direcciones a donde dirigir la correspondencia.
33. Nos reservamos el derecho de levantar cualquier defensa afirmativa a lo que tengamos derecho y que pueda surgir durante la tramitación del presente litigio.

Silvia Carreño a la siguiente dirección: Office of Regional Counsel, U.S.
Environmental Protection Agency, Suite 417, San Juan, Puerto Rico 00907.

Lcdo. Ricardo Robles Caraballo
& Asociados
P.O.Box 2130, Bayamón,
Puerto Rico 00960



Lcdo. Hans L. Valiente Gil
Colegiado Núm. 17332